



Decreto Supremo

Nº 017-2011-MTC

EXCEPTÚAN A PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA REFERIDAS A LA FASE DE PREINVERSIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Ley, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10 de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, en adelante el Contrato de Concesión, en el marco del Proyecto “Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima - Ica, tramo: Cerro Azul - Pisco - Ica”;

Que, el Contrato de Concesión estipula en el Anexo II, numeral 3, inciso a) que la construcción del Módulo A de la Segunda Etapa se iniciará si entre los años 12 y 16 de la Concesión, el tráfico promedio anual de las unidades de peaje registrado durante los 36 meses precedentes, asciende a 18'000,000.00 de ejes cobrables o más;

Que, asimismo, la citada disposición contractual establece que la construcción de las obras correspondientes al Módulo B de la Segunda Etapa, se iniciarán en el año 17 de la Concesión;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Contrato de Concesión, el plazo de la Concesión es de 30 años, contados desde la fecha de



suscripción de dicho documento, es decir desde el 20 de setiembre de 2005; en tal sentido, a la fecha la Concesión se encuentra en el año 6;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL con Memorandum No. 1430-2010-MTC/20 ha remitido el Informe Técnico sobre la "Construcción de los módulos "A" y "B" de la Segunda Etapa de la Red Vial No. 6 (De la progresiva km. 38+620 a la progresiva km. 94+400)", en el cual se señala que el tráfico necesario para dar inicio al Módulo "A" de la segunda etapa de la concesión será obtenido antes del plazo fijado en el Contrato de Concesión; sin embargo al no haberse cumplido con el requisito del plazo (año 12) no se activará la obligación del Concesionario de construir la obra;

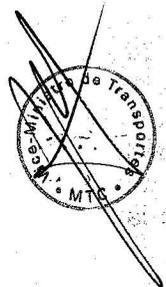
Que, asimismo, el citado informe considera imprescindible adelantar la construcción de la primera y segunda calzadas, incluidas en los módulos "A" y "B" de la carretera Cañete - Chincha, correspondiente a la Red Vial No. 6, lo que incluye la construcción de los puentes, intercambios viales y pasos a desnivel, para poder contar con una carretera con niveles de servicio adecuados a la importancia de la red considerada como primaria o troncal de importancia nacional;

Que, la necesidad de anticipar la atención al volumen de tráfico no proyectado ha generado costos no esperados al concesionario que deben ser compensados generando un cambio de condición del contrato de autosostenible a cofinanciado, modificación que exige la evaluación de las segundas calzadas como proyectos de inversión pública;

Que, entre las zonas que se estarían beneficiando con la implementación de la obra, se encuentran las provincias de Pisco, Ica, Chincha, y Cañete, las mismas que resultaron las más afectadas por la incidencia e impacto del terremoto del 15 de agosto de 2007, que causó grandes daños a la infraestructura que proporciona los servicios básicos a la población, tales como agua y saneamiento, educación, salud y comunicaciones;

Que, el adelanto y eventual culminación de las obras, permitirá facilitar el tránsito de materiales de construcción, rehabilitación, así como el tráfico de bienes en general, desde Lima o desde las localidades aledañas constituyendo, además, una vía adecuada que permita la atención rápida y oportuna de cualquier emergencia o desastre natural, en caso ésta se produzca;

Que, los beneficios directos del adelanto de inversiones que permitirán extender la doble calzada hasta San Andrés, además de proveer a los usuarios

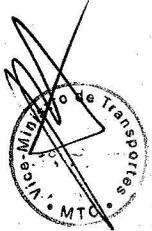




Decreto Supremo



Se declara una vía alterna para llegar a Ica sin necesidad de transitar por la localidad de Chincha, lo que representará un ahorro en tiempo y dinero para los usuarios, logrando además una reducción de accidentes;



Que, existen razones de interés sectorial, local y social para proceder a la ejecución integral del Proyecto "Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima - Ica, tramo: Cerro Azul - Pisco - Ica", que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a Proyecto de Inversión Pública



Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley No. 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al Proyecto "Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima - Ica, tramo: Cerro Azul - Pisco - Ica".

Artículo 2.- Refrendo

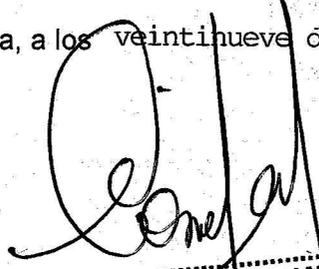


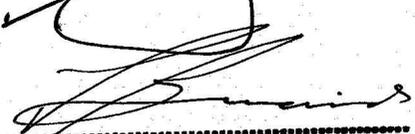
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones


ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzanzas